



Proyecto de Ley

Autenticidad de los productos cárnicos argentinos

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

Ley

Artículo 1º - Objetivo:

La presente ley tiene como propósito prevenir fraudes alimentarios relacionados con el uso indebido de los términos carne y derivados cárnicos. Esto incluye la prohibición de técnicas de marketing engañosas por parte de personas, sociedades, empresas u organizaciones que puedan inducir a error a los consumidores respecto a la autenticidad, originalidad y naturalidad de las carnes.

Artículo 2º - Propósitos de la Ley:

- a) Permitir a los consumidores distinguir claramente entre productos cárnicos auténticos, naturales y originales y aquellos que no lo son.
- b) Evitar riesgos para la salud pública derivados de la interpretación errónea del contenido nutricional de productos que puedan falsificar la denominación de carne o derivados cárnicos.
- c) Asegurar que sólo los alimentos con una proporción significativa de ingredientes de origen animal sean clasificados como cárnicos o derivados cárnicos.



- d) Impedir que productos alimenticios que no cumplan con los estándares nutricionales de las carnes auténticas sean considerados como sustitutos de la carne.
- e) Combatir fraudes alimentarios originados por estrategias de marketing engañosas.
- f) Fomentar el conocimiento y empoderamiento del consumidor para que pueda tomar decisiones informadas.
- g) Crear un marco jurídico seguro que estimule la inversión y el desarrollo en las cadenas pecuarias y la actividad pesquera, sectores clave para el desarrollo socioeconómico del país.
- h) Proteger al sector cárnico de la competencia desleal.
- i) Asegurar el derecho a una alimentación adecuada y saludable, proporcionando información nutricional precisa para decisiones informadas y protegiendo los derechos de los consumidores.

Artículo 3º - Definición de Carne:

Se entiende por carnes auténticas, originales y naturales aquellas definidas en el Capítulo VI, Artículo 247º del Código Alimentario Argentino.

La carne incluye los músculos comestibles de diversos animales como vacunos, porcinos, ovinos, caprinos y aves, entre otros, aprobados por inspección veterinaria oficial.

Esta definición se extiende a animales silvestres y productos marinos, excluyendo ciertos tejidos como el corazón y el esófago. La carne debe ser preparada adecuadamente, incluyendo todos los tejidos blandos asociados al esqueleto. Su composición incluye agua, proteínas, aminoácidos, minerales, grasas, vitaminas y otros componentes bioactivos.



Los datos nutricionales deben ajustarse a los estándares de la FAO. Además, se consideran las definiciones de Carne fresca y Carne envasada según los artículos 248º y 249º Capítulo VI, del Código Alimentario Argentino.

Artículo 4º - Prohibición del Uso de los términos Carne y Derivados Cárnicos:

Se prohíbe el uso de las palabras Carne y Derivados Cárnicos en la comercialización de productos que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Productos con células de cultivo animal producidas artificialmente.
- b) Alimentos de origen mayoritariamente vegetal envasados para su venta, que requieran etiquetado nutricional.
- c) Productos etiquetados como plant-based.
- d) Productos veganos o vegetarianos.
- e) Alimentos con una diferencia del 2% en contenido nutricional comparado con los valores estándares de la FAO.
- f) Productos sin vitamina B12 natural o que han sido artificialmente fortificados.
- g) Alimentos que carezcan de todos los aminoácidos esenciales presentes en carnes naturales.
- h) Productos con hormonas o promotores de crecimiento añadidos.
- i) Alimentos con residuos de antibióticos no permitidos por SENASA en productos cárnicos auténticos.
- j) Alimentos con más del 20% de ingredientes vegetales y menos del 80% de ingredientes de origen animal.



Artículo 5º - Ámbito de Aplicación:

Esta ley será aplicable en todo el territorio nacional y se dirige a todas las personas, entidades y / o industrias que comercialicen productos alimenticios destinados al consumo humano.

Artículo 6º - Autoridad de Aplicación:

El Poder Ejecutivo designará la autoridad encargada de la aplicación de esta ley.

Artículo 7º - Facultades de la Autoridad de Aplicación:

La autoridad competente tendrá las siguientes facultades:

- a) Difundir información sobre la importancia de una dieta saludable a través de diversos medios.
- b) Coordinar con las áreas relevantes para promover el consumo informado de alimentos cárnicos.
- c) Supervisar el cumplimiento de la ley y sus reglamentaciones.
- d) Ejercer cualquier otra función necesaria para la implementación efectiva de esta ley, según lo determine la reglamentación.

Artículo 8º - Integración con Normas:

Esta ley se complementa con las normas aplicables en materia de consumo, en particular con la Ley N°24.240 de Defensa del Consumidor y el Decreto N°274/2019 de Lealtad Comercial.



Artículo 9º - Sanciones:

Las infracciones a esta ley estarán sujetas a las sanciones establecidas en el del Título IV, Capítulo III del Decreto N°274/2019 sobre Lealtad Comercial y / o aquellas normas que se dispongan en el futuro.

Artículo 10º - De forma.

Aguirre, Manuel Ignacio

Rizzotti, Jorge

Galimberti, Pedro Jorge

Polini, Juan Carlos

Juliano, Pablo



Fundamentos

Señor Presidente:

La presente ley tiene como objetivo primordial garantizar la autenticidad y calidad de los productos cárnicos comercializados en la Argentina. Ante el creciente riesgo de fraudes alimentarios y el uso engañoso de términos relacionados con la carne, es imperativo establecer un marco normativo robusto que proteja al consumidor y salvaguarde la integridad del mercado cárnico nacional.

La ley busca prevenir fraudes alimentarios relacionados con el uso indebido de términos como “carne” y “derivados cárnicos”. En un mercado en el que las técnicas de marketing engañosas pueden inducir a error a los consumidores, es crucial establecer regulaciones claras que impidan la comercialización de productos que no cumplan con los estándares de autenticidad, originalidad y naturalidad esperados de la carne. Esto permitirá a los consumidores hacer elecciones informadas y evitar la compra de productos que no cumplen con los requisitos nutricionales y de calidad.

Uno de los propósitos esenciales de esta ley es evitar riesgos para la salud pública derivados de la interpretación errónea de los contenidos nutricionales de los productos cárnicos. Al prohibir el uso de términos relacionados con la carne para productos que no cumplen con los estándares establecidos, se protegerá a la población de potenciales daños a la salud causados por la ingesta de productos que puedan contener ingredientes no deseados o poco saludables o directamente no nutritivos en la calidad esperada.

La ley establece criterios claros para la clasificación de productos como *cárnicos* o *derivados cárnicos*. Sólo los productos que cumplan con una proporción significativa de ingredientes de origen animal y que satisfagan los estándares de calidad y composición definidos en el *Código Alimentario Argentino* podrán ser etiquetados como tales. Esto evitará la confusión en el mercado y garantizará que los consumidores reciban productos que cumplan con los estándares nutricionales y de calidad de la carne.

Al prohibir la comercialización de productos que no cumplen con los estándares cárnicos bajo denominaciones engañosas, la ley protege al sector cárnico argentino de la competencia desleal. Esto fomentará un entorno de mercado justo y equitativo, estimulando la inversión y el desarrollo en las cadenas pecuarias y pesqueras, que son fundamentales para el desarrollo socioeconómico del país.

La ley también tiene el propósito de empoderar al consumidor proporcionándole información precisa y clara sobre los productos cárnicos. Al asegurar que sólo los productos que cumplen con los estándares específicos puedan ser comercializados con denominaciones cárnicas, se facilita que los consumidores tomen decisiones informadas sobre su alimentación.



La ley se complementa con otras normativas relevantes, como la *Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor* y el *Decreto 274/2019 de Lealtad Comercial*, integrando sus disposiciones para ofrecer un marco regulatorio coherente y eficaz. Esto asegura que las disposiciones específicas sobre productos cárnicos se apliquen en conjunto con las normas generales de protección al consumidor y lealtad comercial.

El Poder Ejecutivo designará la autoridad encargada de la aplicación de la ley, que tendrá la responsabilidad de difundir información sobre dietas saludables, coordinar con áreas relevantes, supervisar el cumplimiento de la ley y ejercer otras funciones necesarias para su implementación. Esta autoridad será crucial para la correcta ejecución de la ley y para la protección de los derechos de los consumidores.

Las infracciones a la ley estarán sujetas a las sanciones establecidas en el *Decreto N°274/2019 sobre Lealtad Comercial*, garantizando que las violaciones a las disposiciones sobre autenticidad cárnica sean penalizadas de manera adecuada.

En conclusión, la ley sobre *la autenticidad de los productos cárnicos argentinos* representa un avance significativo hacia la protección de la salud pública, la transparencia en el mercado y el empoderamiento del consumidor. Al establecer criterios claros y rigurosos para la comercialización de productos cárnicos, se fortalece la confianza en la calidad de los alimentos y se promueve una competencia leal en el sector cárnico.

Por lo expuesto solicito a los Sres. Diputados me acompañen en la presente iniciativa.

Aguirre, Manuel Ignacio

Rizzotti, Jorge

Galimberti, Pedro Jorge

Polini, Juan Carlos

Juliano, Pablo